

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**9061** Orden AAA/1569/2014, de 28 de agosto, por la que se establecen vedas temporales para la pesca de las modalidades de palangre de fondo y artes menores en determinadas zonas del litoral de la Comunitat Valenciana.

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo la referida Ley 3/2001, de 26 de marzo, establece, en su artículo 12, que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el titular del Departamento podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

El Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores (entre los que, también, se encuentra incluido el palangre de fondo), faculta al titular del Departamento para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, la Orden AAA/2794/2012, de 21 de diciembre, por la que se regula la pesca con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo, establece las características técnicas y condiciones de utilización de estos artes y aparejos en el citado caladero.

Los informes científicos actuales vienen a confirmar que resulta aconsejable el establecimiento de medidas de protección para las poblaciones de las especies de pequeños pelágicos y demersales, entre ellas la creación de vedas.

El Instituto Español Oceanografía ha emitido su preceptivo informe y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Valenciana y al sector pesquero afectado.

La presente orden se dicta en virtud del artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y de la disposición final segunda del Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Zonas de veda.

Queda prohibida la pesca en las modalidades de artes menores y palangre de fondo a los buques españoles, en las aguas exteriores de las siguientes zonas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Zona comprendida entre el paralelo de latitud 40º 10,00' Norte y el paralelo de latitud 39º 34,00' Norte, desde el día 1 hasta el día 15 de octubre de 2014, ambos inclusive.

b) Zona comprendida entre el paralelo de latitud 39° 34,00' Norte y el paralelo de latitud 38° 53,14' Norte, desde el día 1 hasta el día 15 de septiembre de 2014, ambos inclusive.

c) Zona comprendida entre el paralelo de latitud 38° 53,14' Norte y el paralelo de latitud 38° 48,20' Norte, desde el día 16 hasta el día 30 de octubre de 2014, ambos inclusive.

d) Zona comprendida entre el paralelo de latitud 38° 48,20' Norte y el paralelo de latitud 38° 44,00' Norte, desde el día 1 hasta el día 15 de septiembre de 2014, ambos inclusive.

e) Zona comprendida entre el paralelo de latitud 38° 44,00' Norte y el paralelo de latitud 38° 16,00' Norte, desde el día 1 hasta el día 15 de octubre de 2014, ambos inclusive.

f) Zona comprendida entre el paralelo de latitud 38° 16,00' Norte y la demora de 120° trazada desde el punto de latitud 37° 50,90' Norte y longitud 00° 45,70' Oeste, desde el día 1 hasta el día 15 de septiembre de 2014, ambos inclusive.

#### Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden se sancionará de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de agosto de 2014.–La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.